

**1997-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del catorce de julio de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón OSA de la provincia PUNTARENAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Liberal Progresista celebró de manera virtual el día tres de julio del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Osa, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA PUNTARENAS**  
**CANTÓN OSA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111620269	ANDREINA DE LOS ANGELES CASCANTE CARVAJAL	SECRETARIO PROPIETARIO
603960203	ELENA LOPEZ GUTIERREZ	TESORERO PROPIETARIO
205180938	JOSE MAURICIO ARRIETA RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
303350109	YORLENY CECILIA HERNANDEZ GUZMAN	SECRETARIO SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
111620269	ANDREINA DE LOS ANGELES CASCANTE CARVAJAL	TERRITORIAL
603960203	ELENA LOPEZ GUTIERREZ	TERRITORIAL
205180938	JOSE MAURICIO ARRIETA RODRIGUEZ	TERRITORIAL
303350109	YORLENY CECILIA HERNANDEZ GUZMAN	TERRITORIAL

**INCONSISTENCIAS:** En la celebración de la asamblea que nos ocupa, el partido político omitió designar los puestos de tesorero suplente y fiscal propietario. Asimismo, no procede el nombramiento del señor Tobías José Ramírez González, cédula de identidad n° 603300037, en el puesto de presidente propietario y delegado territorial, toda vez que presenta doble militancia al encontrarse nombrado como secretario suplente con el partido

Palmares Primero, cargo acreditado mediante auto n° 375-DRPP-2018 de las trece horas con veintitrés minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

En virtud de lo anterior, deberá el partido Liberal Progresista aportar la carta de renuncia original del señor Ramírez González al partido Palmares Primero- si es su deseo- caso contrario, celebrar una nueva asamblea en el cantón y provincia de cita y designar los cargos mencionados.

Cabe indicar que se encuentran vacantes los puestos de presidente propietario, tesorero suplente, fiscal propietario y un delegado territorial, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita, así como con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del citado Código y el artículo ocho del Reglamento referido, así como las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece y n° 2705-E3-2021 de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. En cuanto a los nombramientos de los delegados suplentes, los cargos son de carácter facultativo, estos podrán ser designados en el momento en que la agrupación política considere oportuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.° 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marcela Chinchilla Campos**  
**Jefa a.i. del Departamento**

## **de Registro de Partidos Políticos**

MCH/vcm/aca

C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista

Ref., No.: 12308, 10528-2021